



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que a la demandada, NATIONAL SECURITY Ltda., se le notificó personalmente de manera virtual del auto admisorio de demanda, el día 10 de febrero de 2022, (ver posiciones 12 y 13 del exp. dig.), dando contestación a través de apoderado judicial, el día 25 de febrero de 22, estando dentro del término legal concedido para tal fin, que corrió durante los días 15º, 16º, 17º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, y 28º de febrero de 2021 términos contados de conformidad con el decreto 806 de 2020, art. 8º. (Ver posición 14 del exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 28 de marzo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0125

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ALEX RAMIREZ TORRES  
DEMANDADO: NATIONAL SECURITY Ltda.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00025-00

Buenaventura – Valle, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por contestada la demanda presentada por la demandada NATIONAL SECURITY Ltda., pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y del mismo modo se reconocerá personería para actuar a la abogada LINA MARIA LUNA RECALDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.917.727, y portadora de la tarjeta profesional N° 208.513 del C.S. de la J., como apoderada de la mencionada sociedad, según me infiere de la documental vista en la pág. 8 de la posición 15 del expediente digital.

Entonces, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las

audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada NATIONAL SECURITY Ltda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA LUNA RECALDE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.917.727, y portadora de la tarjeta profesional N° 208.513 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la sociedad demandada NATIONAL SECURITY Ltda.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CUATRO (04) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

3.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.